



**Normativa sobre Protección de Resultados de  
Investigación del IMIB**

## CONTROL DE CAMBIOS

### IDENTIFICACIÓN

Código de referencia: XXXX

Título normalizado: XXXXXX

Nivel de descripción: **Fondo IMIB**

DOCUMENTO Y CÓDIGO	ELABORADO		REVISADO		APROBADO	
	Órgano	Fecha	Órgano	Fecha	Órgano	Fecha
Normativa sobre Protección de Resultados de Investigación	Unidad de Apoyo a la Innovación	11/11/2021	Comisión de Innovación	18/11/2021	Junta de Gobierno	22/12/2021

### DOCUMENTACIÓN ASOCIADA (en caso de existencia de copias)

Original: *(Código de referencia del original)*

Nivel de descripción:

### SIGLAS

UAI: Unidad de Apoyo a la Innovación

CINN: Comisión de Innovación

## Índice

<b>1. Preámbulo .....</b>	<b>4</b>
<b>2. Principios generales de Innovación .....</b>	<b>4</b>
Artículo 1. Objeto .....	4
Artículo 2. Ámbito de aplicación.....	5
Artículo 3. Definiciones .....	6
<b>3. Titularidad y Propiedad de los Derechos de Propiedad Intelectual o Industrial derivados de los resultados de investigación o la actividad investigadora .....</b>	<b>6</b>
Artículo 4. Titularidad.....	6
Artículo 5. Derechos de autoría .....	6
Artículo 6. Titularidad en colaboración con terceros .....	7
Artículo 7. Contratos y convenios .....	7
Artículo 8. Deber de colaboración.....	7
<b>4. Gestión de Derechos Derivados de los Resultados de I+D+i.....</b>	<b>8</b>
Artículo 9. Gestión .....	8
Artículo 10. Deber de comunicación de los resultados generados .....	8
Artículo 11. Evaluación de resultados de investigación.....	9
Artículo 12. Registro de derechos de Propiedad Industrial e Intelectual.....	10
Artículo 13. Solicitud y registro de marcas y nombres de dominio. ....	10
Artículo 14. Mantenimiento de solicitudes de patente española y criterios de internacionalización. ....	10
Artículo 15. Costes de protección .....	11
<b>5. Explotación de los resultados .....</b>	<b>11</b>
Artículo 16. Explotación de los resultados.....	11
Artículo 17. Derechos económicos derivados de los resultados de investigación, explotación y distribución de beneficios.....	12
Artículo 18. Renuncia de los derechos sobre los resultados.....	12
<b>6. Entorno normativo .....</b>	<b>13</b>

## 1. Preámbulo

El Instituto Murciano de Investigación Biosanitaria (IMIB) pertenece a la red de Institutos de Investigación Sanitaria (IIS) dependientes del Instituto de Salud Carlos III, que se encuentran repartidos por todo el territorio nacional.

Los investigadores/as adscritos al IMIB aportan años de investigación en el ámbito de la salud con excelentes resultados y producción científica, pero en los momentos actuales los IIS deben ir más allá y conseguir la transformación de la investigación en mejoras concretas para la salud de los ciudadanos/as, y un retorno económico a las Instituciones y sus inventores/as que retroalimente el propio sistema de investigación.

La normativa que regula las funciones, actividades, requisitos, etc., de los Institutos de Investigación Biomédica no es ajena a esta realidad y tanto el Real Decreto 279/2016, de 24 de junio, sobre acreditación de institutos de investigación biomédica o sanitaria, como la Guía Técnica de Evaluación de Acreditaciones de Institutos de Investigación Biomédica de abril de 2019 (GTE), en su articulado el primero y en sus indicadores la segunda, hacen referencia a los requisitos, actividades y registro de transferencia del conocimiento e innovación que deben llevar a cabo estos IIS.

Por ello, es primordial que el IMIB se dote de un marco de actuación que regule la titularidad, gestión y protección de la actividad investigadora llevada a cabo en su seno.

Las presentes directrices se canalizarán a través de la Unidad de Apoyo a la Innovación (UAI) que tiene por misión ser un instrumento que contribuya a aumentar el valor de las invenciones del instituto, orientándolas al mercado y acercándolas al sistema productivo. La Fundación para la Formación e Investigación Sanitaria de la Región de Murcia (FFIS) como órgano gestor del IMIB, y entidad que le dota de personalidad jurídica, será titular y responsable de la tramitación y gestión de los procedimientos relativos a la propiedad industrial e intelectual de las invenciones procedentes del personal contratado por la propia FFIS, por el SMS o Consejería de Salud adscrito al IMIB<sup>1</sup>.

En este documento se articulan las cuestiones esenciales sobre el reparto de responsabilidades, obligaciones y beneficios derivados de la explotación de los resultados de investigación en el marco de las actuaciones de gestión y tramitación que la FFIS debe realizar.

<sup>1</sup>Salvo que existiese otro régimen de propiedad y/o tramitación suscrito a un instrumento jurídico válidamente otorgado.

## 2. Principios generales de Innovación

### Artículo 1. Objeto

La presente Normativa tiene por objeto establecer un marco de actuación y de regulación de:

- a) La titularidad de la propiedad intelectual o industrial aplicables a los resultados de la investigación generados por el personal contratado por la propia FFIS, por el SMS o Consejería de Salud adscrito al IMIB<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> Salvo que existiese otro régimen de propiedad y/o tramitación suscrito a un instrumento jurídico válidamente otorgado.

- b) La gestión, protección y transferencia al tejido productivo y empresarial y/o explotación de los citados resultados, así como en los que la FFIS participe a modo de colaboración en virtud de acuerdos.

## **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

1. La presente normativa será aplicable a los resultados de investigación generados por el personal contratado por la propia FFIS, por el SMS o Consejería de Salud adscrito al IMIB<sup>1</sup> en el ejercicio de sus funciones laborales, académicas, docentes, asistenciales o de investigación para las que estén empleados/as y/o les sean propias, así como a aquellos resultados generados por o con la concurrencia de terceras personas que, no siendo personal de este colectivo, hayan cedido, legítimamente y sin perjuicio de los derechos que puedan pertenecer a otras entidades o instituciones, sus derechos de explotación a la FFIS.
2. Se considerarán títulos de propiedad industrial, las marcas y nombres de dominio, invenciones (patentes, certificados complementarios de protección y modelos de utilidad), diseños industriales, así como cualquier otro título sobre el que la FFIS ostente derechos de propiedad industrial conforme a la legislación vigente en cada momento.
3. También tendrán la consideración de derechos de propiedad industrial los secretos industriales comerciales (también conocidos como know-how), que son aquellos conocimientos que: (a) sean secretos en el sentido de que no sean, en su totalidad o en la combinación de sus partes conocidos ni fácilmente accesibles para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión; (b) tengan un valor comercial por ser secretos; y (c) hayan sido objeto de medidas razonables, para mantenerlos secretos.
4. La presente normativa también será de aplicación a aquellos resultados que puedan dar lugar a título de propiedad intelectual relativos a la creación de programas de ordenador y bases de datos, publicaciones, guías y cualquier otra obra amparada bajo la ley de propiedad intelectual vigente en cada momento.
5. Quedan excluidos de esta normativa los resultados de I+D+i derivados de contratos suscritos por la FFIS con empresas o entidades públicas o privadas, en la medida en la que en los citados contratos se especifique que se ceden los derechos de propiedad industrial e intelectual a favor de dichos entes.

### Artículo 3. Definiciones

A los efectos de la aplicación de la presente normativa, se entenderá por:

**Resultados de investigación/conocimiento generado:** toda aquella tecnología, conocimiento, Know-how, resultados, productos, procesos, invenciones, obras, programas informáticos y bases de datos que hayan sido desarrollados, obtenidos o generados por la actividad científica e innovadora del personal contratado por la propia FFIS, por el SMS o Consejería de Salud adscrito al IMIB<sup>1</sup>, así como los derechos de propiedad intelectual e industrial que deriven de ellos.

**Beneficios:** la diferencia positiva de los ingresos obtenidos de la cesión o licencia de derechos de explotación menos los costes sufragados directamente por el IMIB para su gestión, protección y transferencia, incluyendo impuestos.

## 3. Titularidad y Propiedad de los Derechos de Propiedad Intelectual o Industrial derivados de los resultados de investigación o la actividad investigadora

### Artículo 4. Titularidad

De forma general, y sin perjuicio de la legislación vigente aplicable y de disposición expresa en contrario, corresponderá a la FFIS la titularidad y propiedad de los resultados de investigación, así como los derechos de propiedad industrial e intelectual derivados de los mismos, obtenidos por el personal contratado por la propia FFIS, por el SMS o Consejería de Salud adscrito al IMIB<sup>1</sup> en el desempeño de sus funciones que le son propias, conforme establece el art. 54.1 de la Ley 2/2011 de 4 de marzo de Economía Sostenible y el art. 21.1 de la Ley 24/2015 de patentes.

La titularidad de los derechos de propiedad industrial e intelectual facultará a la FFIS a ejercer y desarrollar libre y discrecionalmente los derechos esenciales y accesorios derivados de la titularidad, aplicables a los resultados de investigación, previa autorización del Comité Permanente del IMIB, con reconocimiento expreso de los inventores/as. No será necesario el consentimiento previo de los inventores/as.

En el caso de invenciones que sean resultado de una actividad no relacionada con la del investigador/a en el IMIB o entidades adscritas, y ésta se realice con medios propios del investigador/a y fuera del tiempo dedicado a su actividad profesional, la titularidad de los derechos, así como los beneficios, las obligaciones y responsabilidades que de ellos deriven, corresponderán íntegramente al autor/a o inventor/a.

### Artículo 5. Derechos de autoría

En todos los casos, y de acuerdo con la legislación vigente, el ejercicio de los derechos derivados de la titularidad se llevará a cabo con la salvaguarda de los derechos morales que pudieran corresponder al inventor/a o inventores/as, manteniendo su derecho a ser reconocidos como tales tanto en la solicitud del correspondiente derecho de propiedad

industrial/intelectual como en cualquier publicación institucional que se refiera a la invención en cuestión.

#### **Artículo 6. Titularidad en colaboración con terceros**

- A) En el caso de resultados de investigación generados por terceros en colaboración con el personal contratado por la propia FFIS, por el SMS o Consejería de Salud adscrito al IMIB, la titularidad y propiedad de dichos resultados, así como de los derechos de propiedad industrial e intelectual derivados de los mismos, corresponderá en régimen de cotitularidad a la FFIS en la proporción en que hubiese contribuido, teniendo en cuenta tanto las aportaciones intelectuales de su personal como las aportaciones económicas (infraestructuras, pacientes, etc.). En caso de imposibilidad de determinar la contribución al resultado de investigación, se presumirá que la proporción de titularidad de la FFIS será del 50%, debiendo pactarse así en el contrato o convenio que se suscriba a tal efecto.
- B) En el caso de inventores/as con otro tipo de vinculación con el IMIB, como estudiantes, personal becario y otras terceras personas que actúan a título individual, los derechos se regularán en un acuerdo de cotitularidad o cesión de derechos que deberá suscribirse al efecto.

#### **Artículo 7. Contratos y convenios**

Cuando los resultados de investigación sean generados en el contexto de colaboraciones con entidades públicas o privadas o personas físicas no vinculadas al IMIB/FFIS, formalizadas a través de contratos, acuerdos o convocatorias públicas, o acordadas entre las partes en base a una colaboración no formalizada, la titularidad y propiedad de los resultados y de los derechos de propiedad industrial y/o intelectual asociados a los mismos habrán de ajustarse a lo pactado en dichos contratos, convenios o proyectos.

En el acuerdo de cotitularidad deberán establecerse, al menos, el porcentaje de titularidad de cada entidad, la entidad facultada para la gestión del expediente de protección, las condiciones de extensión internacional, si proceden, así como la distribución de beneficios en caso de cesión o licencia.

#### **Artículo 8. Deber de colaboración**

Tanto el IMIB y su órgano de gestión (FFIS) como toda persona sujeta a la presente Normativa por haber generado o participado en la generación de resultados de investigación cuya titularidad y/o propiedad corresponda a la FFIS, se comprometen a colaborar en términos de lealtad y buena fe, y a realizar cuantos actos fuesen necesarios y estuviesen razonablemente a su alcance al objeto de preservar los derechos que reconoce la legislación vigente y la presente Normativa.

## 4. Gestión de Derechos Derivados de los Resultados de I+D+i

### Artículo 9. Gestión

La gestión de la titularidad de las invenciones realizadas por el personal contratado por la propia FFIS, por el SMS o Consejería de Salud adscrito al IMIB<sup>1</sup>, en el ejercicio de las actividades laborales que les han sido encomendadas y/o haciendo uso sustancial de las infraestructuras y/o recursos del Instituto, le corresponderá a la FFIS, con la salvedad de que existiese otro régimen de propiedad y/o tramitación suscrito a un instrumento jurídico válidamente otorgado.

Según lo dispuesto en el párrafo anterior, la FFIS tendrá la potestad discrecional para asumir la gestión de los títulos de propiedad industrial e intelectual sobre los Resultados de investigación descritos en el apartado 3.

En el caso concreto de los derechos de propiedad intelectual referentes a programas de ordenador y bases de datos, publicaciones o guías, con independencia del tipo de protección que se adopte, se indicará lo siguiente en la obra:

Copyright ©<año> Fundación para la Formación e Investigación Sanitaria de la Región de Murcia

La FFIS podrá gestionar la cesión de la titularidad de los derechos sobre los Resultados al personal, autor/a de las mismas, reservándose en este caso para el titular originario (cedente) una licencia no exclusiva, intransferible y gratuita de uso con fines docentes, de investigación o asistenciales. Cuando el investigador/a obtenga beneficios sobre la explotación de las invenciones cedidas mencionadas, la FFIS tendrá derecho a una participación en los mismos, determinada en la presente Normativa.

La gestión del conocimiento generado corresponde a la Unidad de Apoyo a la Innovación del IMIB, o a la unidad que tenga atribuida las competencias sobre esta materia, en ausencia de la primera.

### Artículo 10. Deber de comunicación de los resultados generados

Cualquier resultado de investigación susceptible de ser protegido, obtenido en el marco de investigaciones realizadas por el personal contratado por la propia FFIS, por el SMS o Consejería de Salud adscrito al IMIB<sup>1</sup> deberá ser comunicado por dicho personal a la UAI del IMIB. Dicha notificación deberá ser realizada siempre de manera previa a cualquier forma de publicación y difusión de estos resultados de investigación.

La falta de comunicación por parte del personal o personal adscrito podrá dar origen a la práctica de cuantas diligencias sean precisas para depurar las responsabilidades en las que, en su caso, se hubiera podido incurrir.

La notificación se hará por escrito a través del Formulario de Comunicación de Invención que podrá solicitarse por correo electrónico a la dirección [innovacion@imib.es](mailto:innovacion@imib.es). Dicho formulario tendrá que contemplar la información necesaria para identificar a los autores/as y su contribución a la obtención de los resultados (declaraciones de autoría), su situación o vinculación o no con respecto al IMIB/FFIS, una descripción de los resultados obtenidos,

el origen de la financiación que ha permitido obtenerlos, justificación de la necesidad de protegerlos e indicaciones de sus antecedentes, basados en sus líneas de investigación, proyectos, publicaciones y cualesquiera otros elementos pertinentes para su evaluación.

En caso de que en el plazo de tres (3) meses desde que la UAI haya acusado recibo de la notificación de los investigadores, el IMIB no haya mostrado interés sobre la protección de los resultados comunicados ni haya iniciado ninguna actuación para la protección de los mismos a través de títulos de propiedad industrial o intelectual, los investigadores/as de común acuerdo podrán optar por asumir la titularidad de los resultados.

No podrá publicarse el resultado de una investigación susceptible de ser protegida durante el plazo de tres (3) meses al que se refiere el párrafo anterior, o en el caso de que la FFIS haya comunicado su intención de llevar a cabo la protección de los resultados notificados de un modo distinto a su protección como know-how, hasta que se haya presentado la solicitud de patente o depositado el registro correspondiente de título de propiedad industrial o intelectual.

#### **Artículo 11. Evaluación de resultados de investigación**

- La Unidad de Apoyo a la Innovación del IMIB (UAI) realizará una evaluación sobre el resultado u obra a proteger. Una vez realizada la evaluación, ésta se presentará a la Comisión de Innovación del IMIB (CINN) que decidirá sobre la conveniencia de que la FFIS asuma la gestión de los derechos de propiedad y, en caso de que los inventores/as no puedan asumirlos, los gastos para la contratación de servicios especializados para su protección y registro.
- Si la CINN no está interesada en la protección de los resultados desarrollados dentro de la actividad laboral del inventor/a, la FFIS podrá gestionar la cesión de los derechos de propiedad al inventor/es, quienes podrán depositar por su cuenta la solicitud de protección en su nombre.
- La FFIS, gestora de los derechos de propiedad, tramitará la solicitud de la invención del investigador/a con el asesoramiento técnico de la UAI y con el apoyo de los adecuados servicios profesionales cuando sea necesario. Si la CINN decide presentar una solicitud de registro de un título de propiedad industrial o intelectual, los investigadores/as redactarán un documento científico de soporte, que será revisado y aceptado por la UAI.
- La FFIS, a través de la UAI realizará los trámites conducentes a la presentación de la invención u obra ante la Oficina que fuese más conveniente (Oficina Española de Patentes y Marcas, Oficina Europea de Patentes u Oficina de Registro de la Propiedad Intelectual) y mantendrá informado al investigador/a de cualquier acontecimiento que pudiera producirse durante la tramitación del citado expediente. Los investigadores/as asistirán en lo necesario a la UAI para la consecución de estos trámites.

## **Artículo 12. Registro de derechos de Propiedad Industrial e Intelectual**

Cuando la CINN adopte la decisión de proteger el resultado de investigación y lo haya comunicado y evaluado, la FFIS, órgano gestor del IMIB, a través de la UAI procederá a gestionar la correspondiente protección efectiva.

La FFIS no autorizará divulgación alguna del resultado susceptible de ser protegido en tanto no se hayan llevado a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Cuando se trate de resultados susceptibles de ser objeto de derecho de propiedad industrial, la presentación de la correspondiente solicitud de protección ante el organismo competente.
- b) Cuando se trate de resultados susceptibles de ser objeto de derecho de propiedad intelectual, de forma particular programas de ordenador y bases de datos, el registro de la documentación oportuna asociada a la obra.
- c) Cuando se trate de resultados susceptibles de ser objeto de secreto industrial o know-how no procederá divulgación alguna en tanto se considere relevante mantener el carácter secreto del resultado en cuestión, que será documentado de la mejor manera posible y mantenido confidencial si es necesario mediante acuerdos pertinentes.

## **Artículo 13. Solicitud y registro de marcas y nombres de dominio.**

El personal de la UAI podrá solicitar, a través del órgano competente, el registro de marcas y nombres de dominio asociados a resultados de investigación o al desarrollo de trabajos científicos o técnicos desarrollados a través de contratos y convenios.

El órgano competente evaluará la viabilidad del registro propuesto en un plazo máximo de cuatro (4) meses en los que, si no se desestima, procederá a su solicitud.

## **Artículo 14. Mantenimiento de solicitudes de patente española y criterios de internacionalización.**

En caso de que la Comisión de Innovación decida que el IMIB asuma los gastos derivados de la patente prioritaria española (o europea si fuera el caso), estos se mantendrán durante un plazo de tres (3) años. Si transcurrido dicho plazo no se ha realizado actividad de transferencia, se procederá a su revisión por parte de la CINN, pudiendo acordar no seguir soportando el coste derivado de la misma.

El IMIB no asumirá los gastos derivados de la extensión internacional de las patentes prioritarias españolas o europeas. No obstante de lo anterior, podrá considerarse la solicitud de patente PCT con objeto de mantener la vigencia de los derechos internacionales de propiedad industrial durante un plazo de treinta (30) meses. Estas solicitudes PCT se revisarán caso a caso por la CINN quien evaluará, entre otros aspectos, que cuenten con el interés de empresas en la explotación internacional de los derechos de protección industrial, y que puedan hacerse cargo y sufragar los gastos de extensión internacional y mantenimiento de las patentes.

En el caso de que la CINN decida no mantener los gastos de patente española o solicitud PCT o extensión internacional de patente, podrá contemplar la cesión de titularidad de la invención a los inventores/as. No obstante de lo anterior, seguirá siendo de aplicación lo estipulado en el punto 5 al reparto de beneficios.

#### **Artículo 15. Costes de protección**

1. Los costes relacionados con la protección de los resultados de investigación serán asumidos por los fondos de los que disponga el grupo de investigación/investigador/a.
2. En caso de no disponer de fondos, el IMIB les ayudará a pagar dichos gastos hasta un máximo de 3000 €, siempre que el órgano de gestión del IMIB disponga de fondos para ello.
3. En el momento en el que los investigadores/as dispongan de fondos de nuevo, se pagarán con los mismos.
4. La ayuda del IMIB para una misma patente/modelo de utilidad/marca durará como máximo hasta tres anualidades en España cuando los investigadores/as no dispongan de fondos de proyectos, siempre que en las Memorias de los proyectos que soliciten a cualquier órgano financiador público o privado durante esos 3 años se incluya como gasto previsible el de la solicitud o el mantenimiento de cualquier figura de protección industrial o intelectual.
5. Si un grupo de investigación que no tiene fondos no incluye lo anterior en sus solicitudes de proyectos, perderá la ayuda del IMIB para el abono de los gastos que produce la protección industrial o intelectual.
6. El IMIB no ayudará al mantenimiento en ningún caso a partir de la 4ª anualidad desde la concesión, sólo las tres primeras.
7. Para que el IMIB se haga cargo de los costes los investigadores/autores deberán solicitar y presentar debidamente relleno el Formulario de Solicitud de Ayuda para Innovación a [innovacion@imib.es](mailto:innovacion@imib.es).

## **5. Explotación de los resultados**

#### **Artículo 16. Explotación de los resultados**

La FFIS, como gestora de los derechos de propiedad industrial e intelectual a los que se hace referencia en esta Normativa, tramitará los contratos de transferencia con terceros, tales como acuerdos de licencia o cesión.

La iniciativa de las negociaciones con entidades privadas para la explotación puede surgir tanto de los contactos realizados por la UAI, como por sugerencia de los propios inventores/as o autores/as. En ambos casos, será la FFIS competente para llevar el control de la negociación.

En los supuestos en que se atribuya la cotitularidad de una invención a la FFIS en acuerdos de colaboración con entidades públicas o privadas, será la FFIS quien negocie los porcentajes de titularidad y explotación de resultados, y firme los correspondientes convenios o contratos.

#### **Artículo 17. Derechos económicos derivados de los resultados de investigación, explotación y distribución de beneficios**

En caso de obtención de ingresos derivados de la explotación de los resultados, una vez deducidos los gastos de tramitación de la solicitud y demás gastos imputables, incluidos los incurridos en la comercialización y los compromisos derivados de cesiones a terceras partes o consecuencia de los términos del contrato de licencia, el reparto de beneficios derivados de la explotación de los resultados se acogerá, con carácter general, a la distribución de beneficios dispuesta para los organismos públicos de investigación, esto es, si la titularidad de la invención y/u obra pertenece a la FFIS, los beneficios de la explotación se distribuirán del siguiente modo:

- 1/3 IMIB/FFIS para gastos relacionados con la Innovación y la Transferencia.
- 1/3 Grupo de Investigación o servicio al que pertenezcan los inventores/as gestionado por la FFIS para los pagos de las necesidades que tenga dicho grupo relativas a investigación o innovación biosanitarias.
- 1/3 Inventor/es/as.

La distribución de los beneficios de explotación obtenidos por la transmisión y/o explotación de las marcas y nombres de dominio objeto de la presente normativa será la siguiente:

- a) 50% para el grupo o grupos de investigación que hayan solicitado el registro.
- b) 50% para el IMIB/FFIS.

#### **Artículo 18. Renuncia de los derechos sobre los resultados**

En el caso de que la CINN no esté interesada en la protección de resultados desarrollados dentro de la actividad laboral del inventor/es, y la FFIS ceda los derechos de propiedad al inventor/es, la FFIS tendrá derecho a:

- a) Una licencia no exclusiva, intransferible y gratuita de uso con fines docentes, de investigación o asistenciales, de los títulos de que se trate.
- b) La siguiente distribución de beneficios:
  - 10 % para el IMIB/FFIS.
  - 10% para el grupo de investigación o servicio al que pertenezcan los inventores/as y/o autores/as.
  - 80% Inventor/es

Sin perjuicio del régimen general reflejado en los dos supuestos anteriores, la FFIS podrá requerir de otros regímenes de distribución de beneficios, bien porque lo requiera la legislación vigente, bien porque sea necesario atender a casos excepcionales

## 6. Entorno normativo

- Ley 14/2011 de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes.
- Real Decreto-ley 2/2018, de 13 de abril, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.
- Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales.
- Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas.
- Real Decreto 279/2016, de 24 de junio, sobre acreditación de institutos de investigación biomédica o sanitaria.